00268-19-ST-COAD-2CO

30-AD-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las diez horas con ocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte.

- I. A sus antecedentes el escrito presentado a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, a f.179 del expediente judicial, por las abogadas BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA y NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, procuradoras del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA. Por medio de dicho escrito remiten el expediente administrativo con referencia número SC-020-0/PI/R-2017, compuesto por ocho piezas públicas y ocho piezas confidenciales.
- II. De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 30 inciso 4°, 33, y 123 de la LJCA, el suscrito juez **RESUELVE**:
 - 1. AGRÉGUESE El escrito presentado a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, a f.179.
 - 2. TIÉNESE por evacuado el traslado conferido al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en cuanto a la remisión del expediente administrativo original. Y TIÉNESE por recibido este expediente compuesto por ocho piezas públicas y ocho piezas confidenciales.
 - 3. TÓMESE las providencias necesarias para el resguardo y debida custodia de las piezas del expediente remitido clasificadas como confidenciales por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, de conformidad con los artículos 6 literal f), 24, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia.
 - 4. PÓNGASE a disposición de los sujetos procesales las piezas públicas que conforman el expediente administrativo, proporcionadas por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, con la finalidad de que puedan tener acceso a dichos expedientes durante la tramitación del proceso, en original y exclusivamente dentro de esta sede judicial, de conformidad al artículo 32 de la LJCA.

5. **REANÚDESE** el plazo para deducir pretensiones, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 inciso 4° y 25 de la LJCA, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

ambulound

NOTÍFIQUESE.

aute mi

sito